

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS
HÍDRICOS, POR LA QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA NAVEGACIÓN, EL
USO DE ELEMENTOS DE FLOTACIÓN Y EL BAÑO EN EL EMBALSE DE LA
CONCEPCIÓN, MÁLAGA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 18 de marzo de 2019 y solicitud de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Laboratorio de Control de la Calidad Ambiental (LCCA) lleva a cabo un muestreo en el embalse de La Concepción, en el término municipal de Istán (Málaga), donde se ha observado la muerte de perros que habían bebido agua de las orillas del embalse

SEGUNDO.- El 20 de marzo se recibe informe del Laboratorio de Control de la Calidad Ambiental en el cual manifiestan haber encontrado en el embalse, una cianobacteria perteneciente al género Phormidium que pudiera ser la responsable del incidente, si bien no es posible saberlo sin la realización de pruebas sobre la existencia o no de cianotoxinas, lo que conlleva unos análisis complejos que no pueden realizar técnicamente en dicho laboratorio.

La mayor parte de las especies de cianobacterias pueden producir toxinas, sin embargo no todas las cianobacterias son tóxicas y sólo bajo ciertas condiciones y densidades pueden provocar envenenamientos tanto en animales silvestres como domésticos, así como tener afecciones sobre la salud provocando gastroenteritis, fiebre e irritación de la piel, ojos, garganta y tracto respiratorio y neurotoxicidad.

TERCERO.- Por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se ha dado conocimiento de esta situación tanto a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud como a la empresa responsable del abastecimiento de agua ACOSOL con el fin de que adopten las medidas que consideren necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es competencia de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos a vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico.

SEGUNDO.- Que el artículo 3º del Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, de calidad de aguas de baño, que desarrolla la Ley 14/1986. de 25 de abril, General de Sanidad, establece una concurrencia de competencias en el baño entre la autoridad sanitaria, que tiene el cometido de garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de Real

Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	25/03/2019
ID. FIRMA	640xu819VAJGKD4ADxd0s04fpCyytI	PÁGINA	1/3

Decreto, y el órgano ambiental que tenga encomendado, en el ámbito de cada comunidad autónoma, el cometido de garantizar el cumplimiento de las competencias ambientales e hidráulicas.

TERCERO.- Que si bien dicho texto legal establece que es la autoridad sanitaria quien determina los riesgos para la salud del baño, si por parte de la administración ambiental, se presumiese algún riesgo antes de esa evaluación, al menos, cautelarmente deberá adoptar las medidas de gestión adecuadas, entre las que se incluye la prohibición del baño y de la navegación y flotación.

CUARTO.- Que el artículo 1.3 de la Orden de cuatro de febrero de 1974 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de la Concepción prohíbe los baños en la totalidad del embalse de la Concepción, Orden que, si bien no ha sido derogada expresamente, pudiera ser de dudosa aplicación en tanto se sustentaba en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, derogado el 01/01/1986 por el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencia a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

QUINTO.- Que el Artículo 8 de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006 relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño establece que cuando el perfil de las aguas de baño muestre propensión a la proliferación de cianobacterias, se llevará a cabo un control adecuado que permita su identificación y se comunicará a la autoridad sanitaria, que evaluará los riesgos para la salud.

SEXTO.- Que aunque no hay una legislación específica respecto a los condicionantes que puede conllevar la presencia de dicha cianobacteria sobre el carácter recreativo del agua, la Organización Mundial de la Salud recomienda no permitir el acceso a la zona recreativa en presencia de más de 20000 células de cianobacteria potencialmente tóxica por ml de agua, lo que equivale a unos 10 µg de clorofila por litro. La nueva Directiva Europea sobre aguas de baño explícitamente incluye la necesidad de determinar la potencialidad de cada cuerpo de agua para desarrollar proliferaciones masivas de cianobacterias y, en caso de producirse un afloramiento, evaluar los riesgos para la salud que éste supone. y deja al libre albedrío de los países miembros el establecer los niveles de abundancia de cianobacterias límite para la actividad recreativa.

SÉPTIMO.- Que el artículo 9 Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, de calidad de aguas de baño, que desarrolla la Ley 14/1986. de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las autoridades competentes podrán prohibir o realizar una recomendación de abstenerse temporalmente del baño por razones de protección de la salud de los bañistas como consecuencia de una sospecha o detección de una calidad sanitaria deficiente de las aguas de baño."

OCTAVO.- Que el Artículo 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse

Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	25/03/2019
ID. FIRMA	640xu819VAJGKD4ADxd0s04fpCyytI	PÁGINA	2/3

en el ejercicio de la navegación y flotación y en particular las prohibiciones, condiciones o limitaciones que pudieran determinarse.

En consecuencia y en base a la normativa antes citada esta Dirección General de Planificación y Recurso Hídricos

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el Anexo I de la Normas de regulación del régimen de declaraciones responsables para la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía aprobadas por resolución de 31 de enero de 2013, suspendiendo de manera temporal la navegación y flotación en el embalse de la Concepción en Málaga en tanto persista la presencia de cianobacterias.

SEGUNDO.- Prohibir asimismo con carácter temporal la utilización de flotadores, tablas, trajes de neopreno o similares, así como el baño en el embalse de la Concepción en Málaga en tanto persista la presencia de cianobacterias.

TERCERO.- ,Dar traslado de esta Resolución a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos para que adopte las medidas que considere necesarias de acuerdo con las competencias.

CUARTO Dar traslado de esta Resolución a las autoridades sanitarias correspondientes de acuerdo con las competencias establecidas en el Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, de calidad de aguas de baño

El Director General de Planificación y Recursos hídricos
Fdo: Fernando Delgado Ramos

Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	25/03/2019
ID. FIRMA	640xu819VAJGKD4ADxd0s04fpCyytI	PÁGINA	3/3